

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 5 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en el a, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1.º)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El más somero examen de los escalafones demuestra la facilidad con que se han improvisado carreras alcanzando rápidamente unos tras otros varios ascensos, y como en cambio sorprende la jubilación á Jueces y Magistrados sin tacha en el ejercicio de cargos modestos, no obstante sus dilatados servicios. La columna del escalafón destinada á señalar la antigüedad en la carrera ofrece diferencias de quince y aún de veinte años de servicios entre funcionarios de una misma categoría. Tales hechos desalientan á la Magistratura, retraen del ingreso por oposición á una juventud brillante y hacen más frecuentados de lo que fuera apetecible los caminos del favor en busca de mejoras y provechos que sólo deben atribuirse á los servicios reconocidos y los acrisolados méritos.

Cierto que el criterio inflexible de la antigüedad absoluta es inaplicable á un personal tan numeroso y de procedencias tan diversas; mas si la latitud que concede la ley orgánica resulta provechosa utilizándola para que lleguen á la cima verdaderas y reconocidas notabilidades jurídicas, no autoriza á que se postergue bajo la presión de nocivas influencias políticas antiguos funcionarios á quienes si se conserva en sus puestos ha de ser por juzgar que son dignos de ocuparlos; y si no lo fueran, procedería apartar del ejercicio de funciones para que se les considere ineptos.

Ya por Real decreto de 3 de Abril de 1884 se establecieron discretas limitaciones al arbitrio ministerial, cu-

yos límites máximos fijan la ley orgánica y la adicional para que dentro de ellos se ejercite la elección, según los criterios que las circunstancias ó su personal convicción inspiren á los Ministros en las promociones que autoricen con su firma.

Reconociendo y respetando las elevadas consideraciones que fueron norma de ilustres Ministros á quienes el planteamiento de reformas transcendentales aconsejó, y tal vez impuso, el ejercicio amplísimo de la elección, tiempo es ya de que, mientras las Cortes del Reino, en su alta sabiduría establecen un sistema de ascensos sustraído en absoluto á la intervención del favor, se encierren las propuestas en límites más estrechos, aun cuando estas limitaciones empíricas, inspiradas por un recto propósito, no representen un ideal ni puedan estimarse como dechado de perfección.

Utilizando para cubrir las cuartas vacantes las disposiciones de la ley orgánica y adicional á la misma con las discretísimas limitaciones establecidas en el Real decreto de 3 de Abril de 1884, queda campo suficiente al arbitrio ministerial para reconocer y premiar méritos excepcionales con un adelantamiento tan enorme, como que supone en algunos escalafones la preferencia sobre 100, 180 y hasta 224 funcionarios más antiguos.

Por lo que respecta á las segundas vacantes, es indudable que limitando las propuestas al primer tercio del escalafón quedará aun bastante amplitud para premiar verdaderos merecimientos, y combinando esta antigüedad en la categoría con la que supone la inscripción en la primera mitad del escalafón de antigüedad absoluta en la carrera, podrá armonizarse aquel propósito de premiar el mérito con el de que por una atención legítima á los funcionarios que ingresaron en categorías modestas no resulten sistemáticamente postergados los que con arreglo á prescripciones legales ingresaron por categorías superiores en la carrera.

Las reglas contenidas en las Reales

órdenes de 12, 16 y 19 del corriente Marzo y en la presente Real orden definen los límites máximos, en que el Ministro que las autoriza encerrará los nombramientos y ascensos que eleve á S. M., en virtud de las propuestas preparadas por V. I., con mayor atención á los expedientes personales que á las recomendaciones constantes, nacidas con enfadosa multiplicidad del deseo de mejorar, no siempre en verdad justificada: las primeras vacantes seguirán, como la ley ordena, destinadas rigurosamente á los funcionarios que ocupen los primeros lugares en los escalafones de sus categorías; se premiarán en las terceras la antigüedad en la carrera, reparando sensibles postergaciones, y las segundas vacantes se proveerán en funcionarios que figuren en el primer tercio del escalafón de su categoría y en la primera mitad de su escala, con arreglo al de antigüedad absoluta, mandado formar por la Real orden de 16 del presente Marzo.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien ordenar que las segundas vacantes que desde esta fecha se produzcan de las comprendidas en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la ley adicional, se provean en funcionarios de la categoría inmediatamente interior que, reuniendo las demás condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, figuren incluidos en el primer tercio del escalafón de su categoría y en la primera mitad del de antigüedad absoluta en la carrera, formado para los de la misma categoría en virtud de la Real orden de 16 de Marzo del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para la formación de las correspondientes propuestas. Dios guarden á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889.—Canalejas y Méndez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Al aprobarse por este Centro directivo las cuentas que anualmente rinden los Patronos de las obras pías instituidas por la iniciativa particular, ha llamado siempre su atención que entre los ingresos de aquéllas figuren los intereses de títulos del 3 y 4 por 100 y los dividendos de las acciones del Banco de España, habiendo hecho con este motivo indicaciones repetidas á los Patronos para que convirtieran los primeros en inscripciones intransferibles para evitar que dichos valores pudieran perderse por extravío, sustracción ó cualquier otro suceso imprevisto. Desgraciadamente las indicaciones de esta Dirección no han sido atendidas, y dos hechos recientes han venido á confirmar sus temores.

Con fecha 16 de Diciembre del año anterior, el Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia de Burgos, participaba á esta Dirección general que el apoderado del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, que ejerce el patronato del hospital de dicho pueblo, había desaparecido llevándose títulos al portador por valor de 94.500 pesetas nominales; y el Vicepresidente de la de Sevilla da cuenta de haber sido sustraídos del arca de caudales de la fundación titulada Nuestra Señora de la Anunciación 35.000 pesetas en títulos del 4 por 100.

Las acciones del Banco de España pueden, por circunstancias imprevistas, quedar sujetas á eventualidades análogas á las referidas por severas que sean las prescripciones del reglamento porque se rige dicho establecimiento de crédito, y por muchas y acertadas que sean las precauciones adoptadas para poner á cubierto los intereses de los propietarios de las acciones del mismo; pero la Dirección de Beneficencia cree cumplir con un sagrado deber adoptando, por su parte, medios para conseguir el propósito de poner á salvo

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA

Núm. 743.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Segundo trimestre de 1888 á 1889.

C U E N T A

del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4.303,43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	249.358,06
Cargo.....	253.661,49
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	252.788,90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	872,59

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes..	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	96.536,57	166.765,35	263.301,92
5 Instrucción pública...	"	"	"
6 Beneficencia.....	"	"	"
7 Ingresos extraordinarios.....	"	5,00	5,00
8 Arbitrios especiales...	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	3.276,31	"	3.276,31
12 Ampliación.....	97.504,47	82.587,71	180.092,18
13 Movimiento de fondos	"	"	"
14 Reintegros.....	"	"	"
15	"	"	"
CARGO.....	197.317,35	249.358,06	446.675,41

P A G O S

1 Administración provincial.....	19.790,03	36.426,65	56.216,68
2 Servicios generales...	3.485,00	497,25	3.982,25
3 Obras obligatorias...	292,50	1.586,46	1.878,96
4 Cargas.....	6.201,31	5.417,21	11.618,52
5 Instrucción pública...	6.989,13	19.255,05	26.244,18
6 Beneficencia.....	45.458,37	95.457,96	140.916,33
7 Corrección pública...	640,71	997,87	1.638,58
8 Imprevistos.....	537,12	1.374,25	1.911,37
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	9.024,62	8.626,53	17.651,20
11 Obras diversas.....	"	62,50	387,50
12 Otros gastos.....	325,00	"	"
13 Resultados.....	"	83.087,12	183.357,25
14 Ampliación.....	100.270,13	"	"
15 Movimiento de fondos.	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
17	"	"	"
DATA.....	193.013,92	252.788,90	445.802,82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1888. — El Depositario, Angel Baena.

CONTADURÍA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1888. — El Contador interino, Manuel Conde.—V.º B.º —El Presidente, Juan Cabrera.

Comisión provincial de Córdoba.

CONTADURIA

Núm. 742.

NOTA DE LOS PRECIOS MEDIOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA LIQUIDACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS VERIFICADOS EN EL MES ACTUAL, CON ARREGLO Á LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 1877.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos. . .	0,25
— de cebada de 6'9.375 litros. . .	0,64
— de paja, de 6 kilogramos. . .	0,20
Kilogramo de carbón.....	0,09
— de leña.....	0,06
Litro de aceite.....	0,62

Córdoba 29 de Marzo de 1889. — El Vicepresidente, Manuel Matilla.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 715.

Resultando vacante el cargo de Recaudador de contribuciones del partido de la Rambla, con fianza de 58.100 pesetas y 1 por 100 de premio de recaudación, el Sr. Delegado de Hacienda, en virtud de orden ministerial, ha acordado anunciar dicha vacante, á fin de que las personas que deseen obtener el indicado cargo lo soliciten por medio de instancia dirigida al mismo, consignando la clase de fianza que ofrecen en garantía de aquel.

Córdoba 28 de Marzo de 1889.— Eduardo Lorén.

AYUNTAMIENTOS

Villaharta.

Núm. 744.

D. José Ramos Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público por término de 15 días para que puedan examinarlo las personas que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villaharta 29 de Marzo de 1889.— El Alcalde, José Ramos.

Santa Eufemia.

Núm. 745.

D. Tomás Jurado y Cámara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales respectivas al año económico de 1887 á 88, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de 15 días, contados desde aquel en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Santa Eufemia 30 de Marzo de 1889.—Tomás Jurado.—Por su mandato, Gregorio Delgado.

los intereses de las fundaciones benéficas que más inmediatamente dependan de ella. La inalienabilidad de las acciones es la mejor garantía para conseguir sus deseos, y aun cuando son muchas las fundaciones que las poseen con el carácter de inalienables ó no disponibles, hay otras que, poseyéndolas, ignora la Dirección el carácter que tengan; y resuelta ésta á evitar sucesos de la índole referida, que no sólo perjudican los sagrados intereses de las fundaciones, sino que podrían convertirse en motivo de descrédito para la Administración pública, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de tres meses á los Patronos de cuantas fundaciones benéficas tengan títulos de la índole anteriormente expresadas, para que acrediten ante esta Dirección general haberlos convertido en inscripciones intransferibles del 4 por 100.

2.º Los que tengan acciones del Banco de España de libre disposición, procederán á convertirlas en inalienables indefinidamente, conforme á lo que previene el art. 24 del reglamento del Banco de España y demás con él relacionados, acreditando ante esta Dirección haberlo efectuado en el plazo más arriba fijado.

3.º Los Patronos que no cumplieran esta disposición serán castigados con arreglo al art. 33 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, como comprendidos en las causas 4.ª y 9.ª del mismo, para lo cual quedan previamente amonestados.

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo ordenar se publique esta circular en el Boletín oficial de la provincia durante tres días, remitiendo un ejemplar de cada uno de dichos números á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Marzo de 1889.—El Director general, T. Baró.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 759.

En el expediente de registro para la mina La Rica, núm. 2.607, del término de Córdoba, á instancia de Don Rafael Bastida y Herrea, ha recaído con fecha 30 del próximo pasado mes de Marzo un decreto de este Gobierno por el cual se admitió la renuncia que el interesado presentó de la prosecución de este expediente en el acto de la demarcación, declarándose en su virtud nulo, fenecido y sin curso, y franco y registrable el terreno que dicho registro ocupaba.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 2 de Abril de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Núm. 746.

D. Tomás Jurado Cámara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el borrador del padrón de cédulas personales de este distrito municipal, respectivo al año económico de 1889 á 1890, se encuentra terminado y se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que los en él inscritos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen á su derecho.

Lo que pongo en conocimiento de todos para la general inteligencia.

Santa Eufemia 29 de Marzo de 1889.
—Tomás Jurado.—Por su mandado,
Gregorio Delgado.

Núm. 747.

D. Tomás Jurado y Cámara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial el apéndice en borrador al amillaramiento de la riqueza territorial de la misma y que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico entrante de 1889 á 90, queda de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten por justas y legítimas que sean.

Lo que pongo por edictos para la general inteligencia.

Santa Eufemia 29 de Marzo de 1889.
—Tomás Jurado.—Por su mandado,
Gregorio Delgado.

Núm. 748.

D. Tomás Jurado y Cámara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y comercio, correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, queda de manifiesto en esta Secretaría para los efectos legales, y que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas, para lo cual se les señala el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eufemia 30 de Marzo de 1889.
—Tomás Jurado.—Por su mandado,
Gregorio Delgado.

Villa del Río.

Núm. 718.

D. Sebastián Criado Canales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado por la Junta competente el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contri-

bución territorial de este distrito municipal en el próximo ejercicio económico de 1889-90, queda expuesto al público por término de 20 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes por las personas que se crean perjudicadas en citado documento.

Villa del Río 28 de Marzo de 1889.
—Sebastián Criado.—Por su mandado,
Salvador Muñoz.

Valenzuela.

Núm. 736.

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hechas por la Junta pericial las rectificaciones que ha sufrido la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de los contribuyentes de este distrito municipal en el apéndice al amillaramiento para 1889 á 90, dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, para que examinado por los interesados puedan deducir contra el mismo las reclamaciones que estimen.

Valenzuela 28 de Marzo de 1889.—
El Alcalde, Pedro Hidalgo.

Carcabuey.

Núm. 735.

D. Antonio Ramón Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previo dictamen del Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1883-84, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación, por el término de 15 días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán los vecinos de esta villa examinarlas y presentar por escrito las observaciones que juzguen procedentes, según determina el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Carcabuey 30 de Marzo de 1889.—
Antonio Ramón Benítez.

Núm. 737.

D. Antonio Ramón Benítez Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de los obligados en este término municipal al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto.

Carcabuey 30 de Marzo de 1889.—
Antonio Ramón Benítez.

Pedroche.

Núm. 738.

D. Modesto Carbonell Montó, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado por la Junta respectiva el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones por las personas que se crean perjudicadas.

Pedroche 29 de Marzo de 1889.—
Modesto Carbonell.

Núm. 739.

D. Modesto Carbonell Montó, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Pedroche 29 de Marzo de 1889.—
Modesto Carbonell.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 701.

D. Manuel Serna e Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de la supuesta demente Margarita Luque Cuevas, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha ingresado bajo tal concepto en el departamento de alienados del Hospital de Agudos de esta provincia, para que dentro de un mes, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que crean oportuno sobre la necesidad ó conveniencia de su resolución definitiva; apercibidos, que de no hacerlo, se resolverá lo que legalmente proceda, pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo para legalizar la situación de dicha mujer.

Dado en Córdoba á 26 de Marzo de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Actuario, Gregorio Cámara.

Núm. 734.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Olaya, que vivió en la calle Badanas, núm. 11, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado, calle

José Rey, núm. 2, en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír la sentencia recaída en el juicio de faltas que se le sigue por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 29 de Marzo de 1889.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Rute.

Núm. 731.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas ocasionadas en la causa seguida por hurto contra Antonio Abad Quintana Trabado, vecino do Iznájar, se ha mandado sacar á pública subasta, por término de 20 días, la finca siguiente.

Una casa, sita en la calle la Antigua de dicha villa de Iznájar, marcada con el núm. 30; que linda por su derecha, entrando, con otra de D. Juan Rabasco Arjona; por la izquierda, otra de Carmen Muñoz Burgueño, y por la espalda, con el tajón nombrado Puerta del Rey; se compone de once varas y media de fachada por nueve de centro, y además 16 varas de patio, conteniendo en el piso bajo cocina, cuarto, sala y cabellerizas y encima una cámara. Dicha casa ha sido valorada en venta en la cantidad de 750 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 24 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que deberán consignar sobre la mesa del mismo, para tomar parte en ella, el 10 por 100 del precio dado á la finca, y que no está terminada la titulación.

Dado en Rute á 28 de Marzo de 1889.—
Guillermo Lanza.—El Secretario,
José Rafael Carrillo.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 741.

El Comisario de Guerra Interventor de dicho establecimiento.

Hace saber: Que existiendo en dicha Fábrica para su venta ochocientos quintales métricos de salvado próximamente, se admiten desde esta fecha proposiciones escritas y firmadas por los interesados solicitando la adquisición del total ó parte de dicha partida, debiendo dirigirse las ofertas á esta Comisaría en el plazo más breve posible, para que la Superioridad resuelva y acuerde la oportuna adjudicación á los autores de las que resultasen más beneficiosas.

Córdoba 30 de Marzo de 1889.—El Comisario de Guerra, Pablo de la Rosa.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	P A R A				TOTAL
		PERSONAL	RETRIBUCIONES	MATERIAL	ALQUILERES	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
La Carlota.....	Elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	180,00	1.830,00
	Idem de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	180,00	1.830,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Incompleta de Chica Carlota.....	456,25	114,06	114,06	75,00	759,37
	Idem de Fuen Cubierta.....	456,25	114,06	114,06	75,00	759,37
	Idem del cuarto departamento.....	365,00	91,25	91,25	75,00	622,50
	Idem de Las Pinedas.....	365,00	91,25	91,25	75,00	622,50
	Idem de Quintana.....	365,00	91,25	91,25	75,00	622,50
	Idem del segundo departamento.....	365,00	91,25	91,25	75,00	622,50
	Premios.....	"	"	"	"	40,00
	Suma.....	5.122,50	1.143,12	1.143,12	810,00	8.258,74
El Carpio.....	Primera elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	365,00	2.015,00
	Segunda id., id.....	1.100,00	275,00	275,00	365,00	2.015,00
	Primera idem de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	250,00	1.900,00
	Segunda id., id.....	1.100,00	275,00	275,00	250,00	1.900,00
	Subvención al Colegio de educandas.....	"	"	250,00	"	250,00
	Premios.....	"	"	"	"	60,00
	Suma.....	4.400,00	1.100,00	1.350,00	1.230,00	8.140,00
Castro del Río.....	Superior de niños.....	1.666,50	416,62	416,63	175,00	2.674,75
	Primera elemental de niños.....	1.375,00	343,75	275,00	250,00	2.243,75
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Segunda elemental de niños.....	1.375,00	343,75	275,00	100,00	2.093,75
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Primera elemental de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	350,00	2.000,00
	Segunda id., id.....	1.100,00	275,00	275,00	456,25	2.106,25
	Subvención al Colegio de educandas.....	"	"	547,50	"	547,50
	Premios.....	"	"	"	"	60,00
	Suma.....	7.716,50	1.654,12	2.064,13	1.331,25	12.826,00
Conquista.....	Elemental de niños.....	625,00	156,25	156,25	130,00	1.067,50
	Idem de niñas.....	625,00	156,25	156,25	130,00	1.067,50
	Premios.....	"	"	"	"	15,00
	Suma.....	1.250,00	312,50	312,50	260,00	2.150,00
Doña Mencía.....	Elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	225,00	1.875,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Párvulos.....	1.100,00	275,00	275,00	"	1.650,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Elemental de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	225,00	1.875,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Premios.....	"	"	"	"	50,00
	Suma.....	4.950,00	825,00	825,00	450,00	7.100,00
Dos Torres.....	Elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	125,00	1.775,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Elemental de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	250,00	1.900,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Premios.....	"	"	"	"	30,00
	Suma.....	3.300,00	550,00	550,00	375,00	4.805,00
Encinas Reales.....	Elemental de niños.....	825,00	300,00	206,25	200,00	1.531,25
	Auxiliar de la anterior.....	412,50	"	"	"	412,50
	Elemental de niñas.....	825,00	300,00	206,25	250,00	1.581,25
	Auxiliar de la anterior.....	412,50	"	"	"	412,50
	Premios.....	"	"	"	"	10,00
	Suma.....	2.475,00	600,00	412,50	450,00	3.947,50

(Continuará.)